Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REFERENCIA: Acción de tutela por violación al debido proceso, por vías de hecho.
ACCIONANTE: NESTOR RINCON NEIRA
ACCIONADOS: JUZGADO 11 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ALCALDÍA MENOR DE SAN CRISTÓBAL DE BOGOTÁ D. C
PROCESO: 11001400306820070106800,

NESTOR RINCON NEIRA Identificado con cedula de ciudadanía 80'064.864, correo electrónico nestorrin.30@hotmail.com y con domicilio en Bogotá D. C., concurro ante su Despacho e efectos de formular acción de TUTELA por violación de los derechos fundamentales al debido proceso, administración de justicia y conexos, la que dirijo contra el señor Juez 11 civil municipal de ejecución de sentencias, Despacho a cargo de la doctora MARTHA JANNETH VERA GARAVITO o quien en el momento de admitirse esta acción, ejerza el cargo y el alcalde Menor de la localidad de San Cristóbal Sur, función a cargo de JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, o quien lo haya reemplazado en el cargo, entidades ambas que funcionan en este Distrito Capital, funcionarios que me desconocieron totalmente los derechos fundamentales indicados, en el Tramite del proceso ejecutivo promovido por JOSE FLORESMIRO LÓPEZ BOLAÑOS, contra ÁLVARO GUTIÉRREZ ARCINIEGAS y DEYANIRA ACOSTA CRUZ, del que conoció inicialmente el Señor Juez 68 Civil Municipal de Bogotá, que igualmente fue sordo ante los reclamos de los demandados dentro del proceso.

PRETENSIONES

Previo el tramite establecido por el Decreto 2591/91, se amparen los derechos fundamentales que le fueron violados a los aquí demandados ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS Y DEYANIRA ACOSTA CRUZ así mismo los míos por ser el comprador de un predio, Violaciones desarrolladas por los funcionarios contra los que se endereza esta acción, haciendo los siguientes o semejantes pronunciamientos.

Primero: AMPARESE los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia equitativa y concordantes a los ciudadanos ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS, DEYANIRA ACOSTA RUIZ Y NESTOR RINCON NEIRA como comprador del inmueble ubicado en la carrera 3B Nº 32-29 sur de esta ciudad con matricula inmobiliaria 50S-1004264; en el proceso ejecutivo iniciado por FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, que cursa actualmente ante el señor Juez 11 de ejecución de sentencias de Bogotá D.C, por ser ostensible su violación en el impulso procesal ab initio, es decir desde cuando se inició la ejecución y en forma permanente, por parte del mencionado juzgado y de los que han conocido del proceso referido.

Segundo: ORDENASE al titular del despacho Judicial en cuestión, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación del fallo que acceda a estas peticiones, profiera las providencias tendientes a decidir las peticiones sin decidir relacionadas con el decreto de la terminación del proceso, por haberse agotado el impulso procesal previsto por el legislador y al titular de la Alcaldía Menor de San Cristóbal Sur, para que devuelva el despacho comisorio que se le libro para llevar a cabo la entrega del inmueble irregularmente rematado, a petición de remate

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se fundamentan las precedentes pretensiones, en los hechos seguidamente relacionados

1.- Hasta el año 2007 el señor ALVARO GURIERREZ ARCINIEGAS fue propietario de la casa de habitación situada en la carrera 3 Este Nº 32-29 sur barrio Villa de Los Alpes de Bogotá, A finales de esa anualidad el señor Gutiérrez me la vendió en el estado en que se hallaba muy bueno, para perfeccionar el negocio

por supuesto firmamos escritura pública en la notaria 54 del círculo de Bogotá, con numero de escritura 5055 del 17 de septiembre de 2007, la copia para inscribir el titulo me fue entregada como adquiriente una vez protocolizada en la mencionada Notaria con la observancia de todas las exigencias legales.

2.- Como adquiriente de la vivienda familiar, desafortunadamente no conté con el dinero necesario para realizar la labor de inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos

3.- Desde luego para cuando se realizó la referida negociación, el inmueble estaba libre de embargos y gravámenes que pudieran afectarlo, tal como se hizo constar en una de las cláusulas de la escritura por medio de la cual se perfecciono la enajenación, es decir estaba en el comercio humano.

4.- Con posterioridad a la compra del inmueble le formularon demanda ejecutiva al señor ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS Y OTRO en el juzgado 69 civil municipal de Bogotá D.C denunciando como de propiedad del señor GUTIERREZ ARCINIEGAS, vivienda de la cual el señor ya no era propietario y mucho menos poseedor, dado que como comprador no inscribí la escritura pública ante notariado y registro, inscribieron el embargo, y procedieron a realizar el secuestro del bien

5.- es en este estado del juicio de ejecución donde empieza la violación constante del debido proceso en contra del demandado, pues cuando se trasladó el funcionario que conocía de la ejecución en sus inicios, al lugar donde está ubicada la vivienda que en una época fue de propiedad del señor ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS, como adquiriente de los derechos reales de propiedad sobre el inmueble, me presenté como opositor esgrimiendo mi calidad de propietario y poseedor, lo cual fue desconocido olímpicamente, se llevó a cabo la diligencia de secuestro, me dejaron como depositario, es decir no se interrumpió mi calidad de poseedor.

6.- Ante semejante atropello y desconociendo las normas que amparan constitucionalmente la propiedad privada y sustantivas que definen y reglan la posesión como atributo principal de aquella, se le pidió al juez que anulara lo actuado en la diligencia de secuestro anómalamente practicada, por falta de aplicación de las normas a las que hago alusión, petición denegada con argumento más folclóricos que de derecho, es decir violando mis derechos y los de los demandados al debido proceso y acceso a la administración de justicia, lo que me indujo a pensar que hubo contubernio entre quien acciona y el funcionario que conocía en ese momento la ejecución.

7.-Desde luego es dable pensar que quien ha debido impetrar la nulidad de esa actividad, era la persona a la cual denegó la oposición, por no ser parte de la ejecución, a lo dicho en la diligencia quede como espectador.

8.- Ante la evidencia de haber dejado de ser propietario el señor ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS y la evidencia de que no hayan inscrito el título de compra venta, ante la dependencia del estado encargada de esa labor el señor GUTIERREZ sugiere y acordamos iniciar demanda de pertenecía sobre el inmueble, demanda correspondiéndole el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá de lo cual se le dio amplia información al funcionario que conoció de la ejecución, para que dispusiera la cancelación del embargo, lo que fue ilusorio, ya que la situación continuó igual.

9.- Fue así como se dictó sentencia disponiendo seguir adelante con la ejecución y disponiendo la venta en subasta pública del inmueble perseguido, para cancelar lo adeudado, que desde un principio pusimos en tela de juicio, pues la letra de cambio presentada como título de mérito ejecutivo, fue alterada en cuanto a su valor real, se pretende cobrar mucho más de lo debido, lo que no obstante haberse probado con dictamen de grafología, no se tuvo en cuenta y se llegó al extremo de vender el bien por el juzgador de instancia, sin parar mientes en que salió del patrimonio del demandado desde mucho antes de iniciarse la ejecución y para colmo se envió oficio al secuestre para que entregara el bien, pero el correo certificado lo devolvió en un escrito informándole al juzgado que el secuestre no residía ni trabajaba en ese sitio que no lo conocían en el plazo que al efecto fija la ley, sino se libró despacho comisorio para que la efectuara, al alcalde contra el que se endereza esta acción, cuya secretaria se sorprendió porque el demandado tenía conocimiento de la fecha y hora señalados con esa finalidad, razón por la cual manifestó su oposición, es decir planearon la diligencia en total secreto contrario a lo que dispone la ley de procedimiento vigente.

10.- Fue así como el demandado logro intervenir en esa diligencia, ratificando sus puntos de vista sobre el abuso cometido en contra de los derechos e intereses de un tercero ajeno al litigio e igualmente los suyos, en balde porque ni una sola palabra se pronunció al respecto, siendo preciso dejar constancia que a la diligencia no concurrió el Señor Alcalde ni nombro un profesional idóneo "ABOGADO TITULADO", para que la llevara a cabo, se presume que con el lleno de las formalidades legales, como lo garantizan los mandatos superiores en un estado de Derecho que la misma Constitución tilda de Social, es decir teniendo en cuenta la sociedad sino su Secretaria, la misma que se extrañó de que tuviéramos conocimiento del día fijado para llevarla a cabo, Como en el acta de todas maneras aparece su nombre, es un delito ya que en el lugar donde se realizó la diligencia, no estuvo presente de manera física.
11.- A las personas que se encontraron en la casa las desahuciaron para que se salieran y a la diligencia si concurrieron miembros de la sociedad protectora de animales y de otra asociación parecida, para que se dieran cuenta como estaban unos perros y la ancianidad de los residentes, a quienes dieron plazo hasta el 14 de noviembre para desocupar, pues al siguiente día vuelve la Secretaria del Alcalde, con camión en el que les echarán sus pertenencias y llegar al colmo del atropello: desocupada de esa manera la vivienda, entregarla en esa condiciones al rematante, cuyos derechos si merecen respeto, con aplicación de todas las normas que vea necesario.
12.- Fácil es colegir los atropellos y desconocimiento de mis derechos propios y de terceros, que se han llevado a cabo en el impulso procesal que sucintamente me he permitido traer a colación, con la esperanza de obtener alguna solución con esta acción de carácter constitucional, empezando por la circunstancia de haberse rematado un bien que ni siguiera estuvo secuestrado legalmente, del que no se ostentó siguiera propiedad, si tener en cuenta el derecho de otras personas, aspectos estos que puso en conocimiento del juez que conoce de la ejecución la apoderada del demandado presento peticiones que ni siguiera se decidieron, como lo imponen los mandatos legales, por lo cual impetro esta acción, para que se disponga hacer pronunciamiento sobre, como una obligación del funcionario al cual se dirigen, para lo cual devengan un salario que pagamos los ciudadanos a base de impuestos, pero no se ve la mano de la justicia, haciendo algún pronunciamiento sobre tales deprecaciones, que es lo menos que se aguarda.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La presente acción DE TUTELA ES PROCEDENTE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS Artículos 1, 2, 6 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que la reglamentó, pues lo que primordialmente se pretende es la aplicación del derecho fundamental al debido proceso, Para que se hiciera realidad, el suscrito Accionante agoto los recursos viables contra lo decidido, las pocas veces que se hizo, pues ya exprese que uno de los aspectos de la violación, es precisamente que sobre mis peticiones, no se hace ningún pronunciamiento, cuando lo que se espera es que se haga, cuando se ha hecho, la apoderada del demandado interpuso recursos que creyó pertinentes. Siendo de este modo imprescindible acudir a la acción instituida por el constituyente, ante la inminencia de la configuración de un perjuicio irremediable a mí, si se llegare a cumplir lo que arbitrariamente decidió el juez de conocimiento, de despojar a un ciudadano de escasos recursos pecuniarios, de su vivienda familiar, actitud violatoria del derecho fundamental constitucional, sobre vivienda digna para todos los habitantes del territorio patrio, que en vez de suministrársela, lo despojan de ella, sin deber nada a quien accionó como ejecutante. Esto último indica de otro lado, que el accionante está legitimado para suplicar en la forma en que lo hace, para no ver birlados sus derechos y lo hago frente a los violadores.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

Además de los requisitos ya relacionados sobre la procedencia de la acción de tutela en general, acoto los que exige la jurisprudencia, cuando se trata como en el presente asunto de impetrar por la vía

constitucional, la protección de los derechos violados en decisiones positivas o negativas, proferidas por la justicia ordinaria.
Al tenor de pronunciamientos sobre el tema de la Corte Constitucional, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra pronunciamientos o silencio de los jueces, los que seguidamente relaciono, según sentencia T-019-2021:
1.- Que la cuestión sea de relevancia constitucional, de forma que rotunda e inconfundiblemente, verse sobre los derechos fundamentales de las partes o de terceros interesados en el proceso en el que se dictó la resolución.
2.- Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial que estén al alcance del accionante, para oponerse a la decisión judicial que se acusa por esta vía.
3.- Que la acción se interponga dentro de un término razonable, lo que se denomina principio de inmediatez.
4.- Que la irregularidad procesal alegada sea decisiva en el proceso y resulte verdaderamente lesiva de las garantías constitucionales que les asisten a las partes o a los interesados
.5.- Que se identifiquen de manera razonable, los hechos generadores de la vulneración de los derechos fundamentales, de tal suerte que quien acciona precise en forma clara y contundente la acusación sobre la decisión judicial.
6.- Que no se trate de una tutela contra un fallo proferido en otra acción de la misma índole. Desde luego todos y cada uno de estos requisitos se cumplen satisfactoriamente en esta acción.
La relevancia constitucional de lo impetrado es obvia, siendo preciso resaltar que con el silencio del juez y alcalde contra los que se acciona, el carácter de su violación es negativo, precisamente por no pronunciarse oportunamente, sobre las peticiones elevadas, conducta violatoria de los derechos fundamentales, puesto que ni siquiera se han podido recurrir, como el de la propiedad, Articulo 58, cuando es adquirida con arreglo de las leyes civiles cosa que cumplí a cabalidad en la venta de la vivienda, ahora rematada a quien nada tuvo que ver con la ejecución y, finalmente, se desconoció arbitrariamente la garantía constitucional sobre el Estado Social de Derecho consagrado en el primer artículo de ella, consagrado para asegurar el respeto, la garantía y la integral de los Derechos Humanos, los cuales se convierten en el fundamento y la razón de ser del estado, cuya aplicación se pasó por alto.
La acción se promueve dentro del plazo razonable que predica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en fallos como el citado en este capitulo.
En el texto de esta acción se indican con toda claridad, los hechos que generan la violación de los derechos fundamentales del accionante, de los cuales se deduce con toda claridad la acusación contra los funcionarios judiciales materia de esta acción de carácter Constitucional, sin hesitación alguna.
Tal violación judicial, se tomó en un proceso adscrito a la jurisdicción ordinaria.
Se dan así todos los presupuestos para la procedencia de la tutela de la que se trata.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la actividad desarrollada por los 2 funcionarios contra los que se acciona, desconocieron totalmente en primer lugar el derecho al debido proceso, tal como lo garantiza el articulo 29 Superior, en el entendimiento que su finalidad principal es la de que se decidan los litigios aplicando las normas propias del juicio que se encuentren vigentes, tal como lo pregona la jurisprudencia de la corte constitucional,
Se me desconoció el derecho a la igualdad, pues debió decidirse en igualdad de condiciones de otros similares y aplicando la jurisprudencia abundante sobre los procesos de ejecución por obligación de pagar, pues lo contrario no solo viola ese derecho, sino desconoce los derechos que amparan a los dueños de inmuebles, que equivalen a derechos de índole superior.

PRUEBAS

La actuación adelantada en el trámite del proceso ejecutivo al que hago alusión. Para que ponga a disposición del Juzgado la copia digital, es viable oficiar al señor Juez 11 civil municipal de ejecución de

aplicando las normas propias del juicio que se encuentren vigentes, tal como lo pregona la jurisprudencia de la corte constitucional,
Se me desconoció el derecho a la igualdad, pues debió decidirse en igualdad de condiciones de otros similares y aplicando la jurisprudencia abundante sobre los procesos de ejecución por obligación de pagar, pues lo contrario no solo viola ese derecho, sino desconoce los derechos que amparan a los dueños de inmuebles, que equivalen a derechos de índole superior.

PRUEBAS

La actuación adelantada en el trámite del proceso ejecutivo al que hago alusión, Para que ponga a disposición del Juzgado la copia digital, es viable oficiar al señor Juez 11 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá , previa decisión del amparo impetrado de esa actuación destaco para lo relacionado con esta a5acción, las actas de secuestro del inmueble de propiedad de un tercero y la circunstancia de sin haber resuelto la oposición fue posteriormente vendido en pública subasta por el funcionario a cuyo cargo estuvo el conocimiento del proceso.
Adjunto a esta demanda las copias de los memoriales presentados por la apoderada del demandado que no fueron resueltos en ningún sentido, lo que implica denegación al servicio público de justicia.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo anterior

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que, por los hechos aquí narrados, no he interpuesto 5acción similar

TRAMITE

El indicado por el decreto 2591 de 1991

NOTIFICACIONES

Al accionante: carrera 22 Nº 8-18 Bogotá D.C
CORREO nestorin30@hotmail.com

Accionados Correos electrónicos: Juez 11 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
J11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Alcalde menor de la localidad de san Cristóbal sur: Avenida 1 de mayo Nº 1-40 sur teléfono 3636740

ATENTAMENTE

Nestor Rincon. 80 064 864
NESTOR RINCON NEIRA
C.C 80064864

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 2007-01068 que adelanta JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS contra ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS y DEYANIRA ACOSTA CRUZ en cumplimiento de la COMISION LIBRADA mediante el Despacho Comisorio Nº 0721-229 proveniente de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, RADICADO ORFEO 20215410067802

En Bogotá, D.C., a los once **(11) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2.022),** el suscrito alcalde local **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO** declara abierta la diligencia siendo las ocho (8) horas de la mañana, del día previamente señalado para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** ordenada por el comitente del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 50S-1004264 ubicado en la TRANSVERSAL 3 B Nº 32 – 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL). Comparecieron ante este Despacho el Doctor **CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZON** quien se identifica con la **C.C. Nº 1.030.545.168** expedida en Bogotá D.C, **Tarjeta profesional Nº 251346** en calidad de apoderado de la parte demandante con domicilio profesional en la Calle 12 B Nº 8 – 23 oficina 301, **teléfono 3102991501** correo electrónico **cesarco545@hotmail.com.** Nos acompaña el representante de la Secretaria Distrital de Integración Social señor **JOSE JAIME RIVERA,** igualmente de representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal, señor **DAVID LEONARDO SUAZA MARTINEZ.** En este estado de la diligencia, se procede a nombrar como Secretario Ad-hoc a **JENNY PAOLA MARTINEZ CELY** identificada con la C.C. No. 1.023.885.354 expedida en Bogotá., quien posesionada legalmente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El Personal de la diligencia procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, una vez en el sitio TRANSVERSAL 3 B Nº 32 – 29 SUR, se da inicio a la diligencia de ENTREGA ordenada dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 2007-01068 que adelanta JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS contra ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS y DEYANIRA ACOSTA CRUZ en cumplimiento de la COMISION LIBRADA mediante el Despacho Comisorio Nº 0721-229 proveniente de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Estando en el lugar anteriormente señalado somos atendidos por la señora **CARMELITA PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.768.236 de Bogotá quien manifiesta: Yo tengo conocimiento de un proceso que supuestamente don NESTOR llevaba y dijo que iba a ganar, yo llevo viviendo un año y medio antes de pandemia, el contrato de arrendamiento se hizo con don NESTOR RINCON, de verdad que yo no estaba enterada de la situación difícil que se tenia acá, a mí me dijeron que estaba en el proceso, que todo estaba bajo control y yo le pago los servicios al día al señor y pago de arriendo $500.000 yo ya estaba molesta con la situación engañadas del proceso, una vez don ALVARO vino a preguntar por don Néstor y yo soy la que vivo acá. Que de verdad que les pido de todo corazón que yo tengo una niña yo no sé la problemática de esto y tengo un diagnostico medico de diabetes, hipertensión y osteoporosis, solicito me den un plazo correcto para poder desocupar el bien inmueble. Seguidamente el Despacho procede a concederle el uso de la palabra a la arrendataria del local comercial señora **ELVIA ROSA ALFONSO RUBIO** identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.563.903 quien en el uso de la palabra manifiesta: yo lo único que sé es que no estaba enterada del proceso, cuando vinieron de la Alcaldía en el mes de mayo, nunca don Néstor me dijo que había un proceso que él estaba ganando el caso, llevo dos años y medio con el local arrendado pago $300.000 pesos de arriendo, yo necesito que me hagan el favor de esperar y darme un plazo para desocupar, la mercancía que tengo, las vitrinas no puedo sacar las cosas porque hay varias cosas que se me pueden dañar, necesito un plazo. Seguidamente se presenta el señor **ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS** demandado quien se identifica con cedula de ciudadanía Nº5.814.950 de Ibagué quien en el uso de la palabra manifiesta: gracias, yo le vendí esta casa al señor NESTOR RINCON NEIRA el 03 de septiembre de 2007, escritura que se hizo en la notaria 54 de Bogotá el 17 de septiembre de 2007 en esa fecha le entregue a en la casa, el señor NESTOR RINCON NEIRA por circunstancias de trabajo no registro la escritura cuando la retiro de la notaria 54 posteriormente cuando fue a registrarla se la devolvieron de la oficina de registro pro que el 12 de octubre habían registrado un embargo desde esa fecha en que el señor RINCÓN NEIRA se enteró que estaba embargada la casa me comunico a mi e inmediamente me notifico en el Juzgado desde esa fecha hasta hoy he estado tratando de solucionar este problema, esa letra hace parte de 6 letras que fue despojada del señor ALEXANDER OBANDO por parte del señor demandante en el proceso JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS el hermano de este se hizo pasar por abogado y le saco las letras a OBANDO diciendo que se las cobraba en recuperación, el señor JOSE FLORESMIRO LOPEZ falsifico el endoso poniéndole que era en propiedad por estos hechos ALEXANDER Y LA ESPOSA le solicitaron al Juzgado en esa época Tercero Civil Municipal de Descongestión diciéndole que la llamaran para hacerle saber al Juzgado que esas letras eran de ella y el esposo. Me Opongo como demandado a que se realice la entrega porque aun este proceso no ha terminado, hay un memorial que presente ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias haciéndole saber que el Juzgado 68 Civil Municipal que fue quien ordenó el embargo y Secuestro declaro la nulidad de esta diligencia mediante Auto del 19 de mayo de 1910 memorial que tendrá que resolver la Señora Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que anexo a esta diligencia, quiero dejar constancia que Don ALVARO ROMERO quien dice haber rematado el inmueble se hizo parte dentro del proceso con radicación 2018730 que cursa en el

Juzgado 20 Civil Municipal dentro de la pertenencia que inicio el señor NESTOR RINCON NEIRA contra el suscrito y mi esposa por ser las personas que le vendimos y dejamos en posesión de este inmueble desde el dia 17 de septiembre de 2007. Le agradezco el personal de la diligencia el aplazamiento de la diligencia mientras se resuelven estos asuntos. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora doctor CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZON quien manifiesta: de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al Despacho se sirva realizar la ENTREGA comisionada por parte de Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de que fue el adquirido, respecto a la oposición planteada es importante manifestar que según lo normado en el Articulo 456 del Código General del Proceso nos encontramos frente a la entrega de un inmueble rematado del cual no se admite oposición alguna, así mismo cabe mencionar que frente a los hechos narrados por el demandado ya fueron expuestos debatidos y resueltos por las autoridades competentes teniendo en cuenta que ya fueron fallados en contra del solicitante, así mismo a la fecha no obra solicitud por autoridad competente la cual interfiera restrinja o se oponga a la realización de la presente diligencia a su vez manifiesto que pongo a disposición todos los elementos y personal requerido para la práctica de la diligencia comisionada, téngase en cuenta que este inmueble fue adquirido hace 5 años el cual se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la Comisión faltando solamente la entrega a la cual hoy estamos dispuestos a obtener y poniendo todos los medios para su materialización. El Despacho le concede el uso de la palabra al representante de la Secretaria de Integración Social señor JAIME RIVERA quien manifiesta: Verificamos la base de datos de la secretaria de integración social y se encontró que la señora CARMELITA PAEZ se encuentra inscrita en el proyecto persona mayor por lo tanto solicitamos al Despacho que se dé un plazo de 2 meses tiempo en el que la señora CARMELITA PAEZ pueda recibir un subsidio en dinero ya que encontramos una menor de edad a cargo de ella, la señora CARMELITA tiene una edad de 62 años con el Acta se va a agilizar el subsidio en dinero. Seguidamente interviene el Representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA quien manifiesta: Realizando la validación de los animales de compañía presentes en el bien inmueble se evidencia que se encuentran en perfectas condiciones de salud y que la tenedora es responsable de ellos. El Despacho una vez escuchadas las partes, considera que el termino prudente para la ENTREGA del bien inmueble objeto de la presente diligencia será de un mes contado a partir de la fecha, es decir que culminara el 11 de noviembre de 2022, razón por la cual se realizara nuevamente la diligencia de ENTREGA el 15 de noviembre de 2022. El despacho teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la diligencia de entrega que hoy nos ocupa, procede a suspender la diligencia advirtiéndole nuevamente a los moradores del inmueble que para ese día deberán tenerlo desocupado libre de PERSONAS, ANIMALES Y COSAS caso contrario se utilizara la fuerza disponible para realizar la ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL MISMO, y desde ya, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, tales como POLICIA NACIONAL (FUERZA DISPONIBLE MEBOG), POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ICBF, INTEGRACION SOCIAL, HOSPITAL SAN CRISTOBAL, INSTITUTO DE PROTECCION ANIMAL Y PERSONERIA, lo anterior con el fin de garantizar los Derechos fundamentales de las personas incursas en este proceso, igualmente se le reitera a la parte demandante que una vez se fije la fecha cuente con los siguientes recursos: Cerrajero, vehiculo tipo camión para surtir el desalojo, sitio para disposición final de los enseres muebles y personas que ayuden a retirar los elementos del mismo. No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende y se firma por todos los que en ella intervinieron siendo las 11:40 am.

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
Abogada Despacho

JENNY PAOLA MARTINEZ CELY
Secretaria de la diligencia

CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZON
Apoderado demandante

MELQUISEDEC BERNAL PEÑA
Profesional Especializado 222-24

JOSE JAIME RIVERA
Representante de Integración Social

Bogotá D. C., septiembre 13 de 2022.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
Correo electrónico: j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Proceso ejecutivo por obligación de pagar.
Ejecutante: JOSE FLORESMIRO LÓPEZ BOLAÑOS.
Ejecutados: ÁLVARO GUTIÉRREZ ARCINIEGAS Y OTROS.

Radicado: 11001400306820070100680O.

ASTRID CARVAJAL DE OLMOS, abogada en ejercicio reconocida como mandataria judicial de la parte ejecutada, identificada como aparece al pie de la firma, en relación con la entrega del inmueble rematado, pongo en su conocimiento que es improcedente, puesto que el bien en mención, no se secuestró en debida forma, de lo que dan cuenta las actividades procesales que se desarrollaron posteriormente, a saber:

Primera. Se dispuso que para realizar el secuestro del referido bien, se comisionara a autoridad policiva con competencia en el lugar donde se encuentra ubicada la vivienda, actividad que llevó a efecto la Inspección Cuarta C de Policía de la localidad de San Cristóbal Sur.
Segunda. Esa diligencia no se hizo con apego a lo que disponen las normas procesales que regulan tal actividad, en el Código de Procedimiento Civil o en el General del Proceso, que expresan con claridad suficiente, que las oposiciones a esa actividad se formulan una vez identificado el bien materia del mismo, que en el caso de los inmuebles es la verificación de los linderos y constatación de las mejoras edificadas dentro del mismo, que obviamente deben coincidir con las anotadas en el despacho comisorio, en eventos como el que nos ocupa.
Tercera. En el diligenciamiento de la comisión impartida al aludido funcionario, se constata que sin identificar el inmueble, se empezó a hablar de oposición a la diligencia de aseguramiento celebrada el 5 de mayo de 2010, apenas se permitió la entrada de quienes en ella intervinieron, seguidamente se oyó el testimonio de algunos de los asistentes, al cabo de lo cual se indicaron algunos linderos y se constató la construcción observada, sin anotar de dónde surgieron los linderos anotados, cuya inclusión en el comisorio era obligatoria por quien la confirió, de lo cual no hubo atestación alguna y culminó no aceptando la oposición del residente en la vivienda y, obviamente, llevando a cabo el secuestro, determinación que en el mismo acto le fue impugnada por el apoderado del opositor, dejándose la atestación que sobre ello debe resolver el comitente. De todas maneras el auxiliar de la justicia dejó al opositor en su domicilio, continuó siendo el poseedor.
Cuarta. En decisión salomónica, calendada el 19 de mayo de 2010, el Comitente anuló esa actuación parcialmente, en relación con las pruebas practicadas, que calificó de sumarias y lo resuelto respecto de la oposición, por falta de competencia del comisionado. Surge el interrogante: quedó o no secuestrado el inmueble? La respuesta obvia es que no, cuando ni siquiera se identificó, así no hubiera efectuado el comitente el pronunciamiento que era pertinente.

8

Quinta. No obstante lo anotado, el inmueble se remató y adjudicó al único postor, almoneda aprobada al vencimiento de los respectivos términos, providencia que fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria que se le asignó al predio y vivienda y, por último, se pretende su entrega, haciendo caso omiso a los justos reclamos de los ejecutados, quienes le vendieron ese bien al opositor, desde luego antes de ser embargado, cuando se encontraba en el comercio humano, quienes ven de ese modo birlados los derechos fundamentales que se dice les son garantizados por la Carta Política vigente, en un Estado Social de Derecho, entre ellos el del debido proceso, que en estos casos prevé que el remate del bien perseguido en la ejecución, se debe efectuar luego de proferida la providencia que así lo disponga y que el mismo debe estar previamente embargado, secuestrado y valorado, a fin de que la enajenación forzada, sea una venta formal, por parte de un funcionario público.
Sexta. Siendo eso lo acontecido y se constata de la revisión del juicio, se llega a la obvia conclusión de que si el rematante aparece como dueño inscrito del inmueble que le fue adjudicado, la acción que debe intentar, si a bien lo tiene, es la reivindicatoria, contra el poseedor del mismo, por la vía procesal prevista por el legislador y con apego a las reglas inherentes a tal evento, por cuanto la pretensión de entrega en este juicio es improcedente, al no haberse cumplido con el requisito previo, es decir antes del remate, de secuestrarlo, para que la persona que actuara como secuestre, lo hiciera en nombre y representación del vendedor forzado.
Séptima. Concluido el trámite en su totalidad, de la acción ejecutiva, el trámite siguiente es disponer el archivo del expediente digital, para que de ese modo se terminen los atropellos de que han sido víctimas las personas contra las cuales se enderezó la ejecución por deuda inexistente, ya que siempre han obrado con apego a las enseñanzas morales que recibieron de sus progenitores, como siempre lo he manifestado, de forma muy respetuosa, sin haber sido comprendida.
Octava. Lo precedente lo afirmo con sustento en lo que se demostró: mis representados fueron propietarios de la vivienda subastada, se la vendieron a quien alegó y acreditó tener la posesión del bien, amparado en la escritura que le suscribieron aquellos, que según la ley vigente es título justo y los enajenantes, recibieron el pago convenido, desde luego antes de la iniciación de la ejecución cuya terminación se impetra, aspectos que nunca fueron tenidos en cuenta al decidir peticiones que en tal sentido se presentaron.

Atentamente,

ASTRID CARVAJAL DE OLMOS
Cédula No. 28'931.962.
T. P. No. 58.164 Consejo de la Judicatura.
Correo electrónico:

9

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220427351658220427 **Nro Matrícula: 50S-1004264**

Pagina 1 TURNO: 2022-176464

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 04:06:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-10-1986 RADICACIÓN: 86-110024 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-09-1986
CODIGO CATASTRAL: **AAA0011MFOM**COD CATASTRAL ANT: 43 S 3E 17 25
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 8430 del 12-11-1987 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,950,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INARQ S.A.	**NIT# 60028707**	
A: MARMOLEJO WILSON	**CC# 6478470**	**X**
A: ROLDAN CASTA\EDA LIDIA AURORA	**CC# 41762490**	**X**
A: ROLDAN JIMENEZ JUAN DE JESUS	**CC# 2937210**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-11-1987 Radicación: 87167021

Doc: ESCRITURA 8431 del 12-11-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO WILSON	CC# 6478470	X
DE: ROLDAN CASTA\EDA LIDIA AURORA	CC# 41762490	X
DE: ROLDAN JIMENEZ JUAN DE JESUS	CC# 2937210	X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS	**NIT# 60035827**	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-06-1998 Radicación: 1998-54969

Doc: ESCRITURA 1591 del 31-03-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $15,182,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO WILSON	CC# 6478470	
DE: ROLDAN CASTA\EDA LIDIA AURORA	CC# 41762490	
DE: ROLDAN JIMENEZ JUAN DE JESUS	CC# 2937210	
A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA	**CC# 28601894**	**X**
A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO	**CC# 5814950**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-11-2002 Radicación: 2002-86010

Doc: OFICIO 2844 del 18-10-2002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	**NIT# 8600358275**	
A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA	**CC# 28601894**	**X**
A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO	**CC# 5814950**	**X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-33781

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1302 del 09-05-2003 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA **CC# 28601894** **X**

A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO **CC# 5814950** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-06-2007 Radicación: 2007-60795

Doc: ESCRITURA 8351 del 02-11-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,250,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

A: MARMOLEJO WILSON **CC# 6478470**

A: ROLDAN CASTA\EDA LIDIA AURORA **CC# 41762490**

A: ROLDAN JIMENEZ JUAN DE JESUS **CC# 2937210**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-06-2007 Radicación: 2007-64351

Doc: ESCRITURA 1856 del 27-06-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CRUZ DEYANIRA CC# 28601894 X

DE: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO CC# 5814950 X

A: AMBRA SOTO FADMA **CC# 20293775**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-09-2007 Radicación: 2007-89360

Doc: ESCRITURA 4448 del 01-09-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $18,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMBRA SOTO FADMA CC# 20293775

A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA **CC# 28601894** **X**

A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO **CC# 5814950** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220427351658220427 **Nro Matrícula: 50S-1004264**

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 04:06:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2007 Radicación: 2007-105229

Doc: OFICIO 2416 del 08-10-2007 JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2007-01068..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BOLA/OS JOSE FLORESMIRO	CC# 3004591	
A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA	**CC# 28601894**	**X**
A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO	**CC# 5814950**	**X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-04-2019 Radicación: 2019-17721

Doc: OFICIO 1156 del 12-03-2019 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA N. 20180073000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON NEIRA NESTOR	CC# 80064864	
A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA	**CC# 28601894**	**X**
A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO	**CC# 5814950**	**X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-32239

Doc: OFICIO 15496 del 07-03-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2007-01068-00 JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BOLA/OS JOSE FLORESMIRO	CC# 3004591	
A: ACOSTA CRUZ DEYANIRA	**CC# 28601894**	**X**
A: GUTIERREZ ARCINIEGAS ALVARO	**CC# 5814950**	**X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-32242

Doc: AUTO 2007-1068 del 06-06-2018 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO BERMUDEZ ALVARO	**CC# 19205861**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220427351658220427 **Nro Matrícula: 50S-1004264**

Impreso el 27 de Abril de 2022 a las 04:06:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-70389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-06-1997
ANOTACIONES 3 Y 4 EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CORREGIDO VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-06-1997
.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-7024 Fecha: 09-07-2019
CORREGIDO INCLUIDO CC 19205861 SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

= = = =

64

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece de octubre de dos mil nueve.

Ref. 2007-1068

Vista la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Bogotá, Unidad de orden Económico, Derechos de autor, contrabando y otros, Fiscalía 71 Seccional, el Juzgado de conformidad con el artículo 117 numeral 1 literal d, del C.P.C., dispone remitir el original de la letra de cambio base de la acción a dicha dependencia, dejando en el expediente copia auténtica de ella.

NOTIFÍQUESE,

HENA LADY SÁNCHEZ ARIAS
JUEZ

PF

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 173 de fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 15 OCT. 2009

El Secretario,
NELSON HUGO PULECIO SIERRA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2020/01/ Hora:

1. Código único de la investigación:

11	001	60	0000049	2007	10565
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Fiscalía 105 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública – Orden Económico

CERTIFICA

Que dentro del proceso radicado bajo el número 110016000049200710565, seguido en contra de ROSELIA PARDO CASTRO, siendo denunciante ALVARO EMILIO GUTIERREZ ACOSTA, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTOS, asignado a este despacho Fiscal 105 Seccional el día 19 de julio del año 2018 por el sistema SPOA.

Se informa que el estado de las diligencias es activo y se encuentra en etapa de indagación preliminar, pendiente de tomar decisión que en derecho corresponda dentro de las diligencias.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	BIBIANA CARRILLO V.		
Dirección.	CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 3 BLOQUE C	Oficina:	105
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	N/A	Correo electrónico:	Bibiana.carrillo@fiscalia.gov.co
Unidad	FE PUBLICA – ORDEN ECONOMICO	No. de Fiscalía	105

Firma y cargo.

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
No. Expediente CAD	N° CASO: 110016000049200710155
	Dpto. 11 · Mpio 001 · Ent 600 · U. Receptora 00049 · Año 2007 · Consecutivo 10155

INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 06 M 03 A 2017 Hora 1500 Lugar: Fiscalía 242 Seccional

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [X] NO [ ]

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [ ] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ROSELIA Segundo Nombre

Primer Apellido PARDO Segundo Apellido CASTRO

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 52282411 de BOGOTÁ

Alias

Edad: 40 Años. Género: M [ ] F [X] Fecha de nacimiento: D 19 M 10 A 1976

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CAMARCA Municipio GUTIERREZ

Profesión NINGUNA Oficio HOGAR

Estado civil CASADA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CALLE 26B N° 12-95 SUR BARRIO SAN JOSE Teléfono 3208152208

Dirección sitio de trabajo: XXXXXXXXXXXXXXXXXX Teléfono 3043186

Dirección notificación CALLE 26B N° 12-95 SUR BARRIO SAN JOSE Teléfono 3208152208

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Relación con la victima NINGUNA

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta:

Se presenta la persona referenciada arriba junto con el señor abogado VICTOR GERMAN CHAPARRO RINCON identificado con cedula 7211611 de Duitama con tarjeta profesional 67085 del consejo superior de la judicatura dirección de notificación calle 79ª n° 66-40 oficina 201 unidad 11 barrio metrópolis, teléfono 3112365416, defensor público PREGUNTA. Realizo usted un préstamo con los señores Álvaro Gutiérrez, (padre) y Álvaro Gutiérrez Acosta(hijo) y la señora Deyanira CONTESTO. si, el préstamo consistía en que yo les prestaba 16'500.000, a tres meses, eso fue antes del año 2007; ellos me garantizaron la plata con una letra que me firmaron los 3, pasaron los 3 meses, incluso paso más tiempo, incluso ellos se fueron del barrio y no nos avisaron nada, a raíz de eso, mi esposo Alexander Obando Martínez y yo pasamos la letra a cobro a un abogado de nombre Gilberto López, él se presentó como abogado entonces, nos pidió que le firmáramos la letra pero no sabíamos que era endosado, paso el tiempo y después cuando nos volvemos a encontrar con él nos dijo que ya la había pasado a cobrar al juzgado 68 civil municipal, después de eso, pensábamos que la pasaba en nombre de nosotros, pero resulta que la paso a nombre de un hermano de él que se llama Floresmiro López, nosotros le preguntamos qué porque la estaba pasando a nombre de él, a lo que nos dijo que era para que nosotros no tuviéramos problemas y así siguió después, fue cuando nos

demandó Álvaro Gutiérrez por fiscalía; Gilberto nos presentó al señor Gerardo que nos representaba como abogado en lo penal, él nos representó 1 o 2 veces, el proceso civil no ha sido resuelto, a la fecha hay un casa embargada y esta para remate, PREGUNTA manifieste usted el motivo por el cual en interrogatorio del fecha 08 de julio de 2008 manifestó que la letra se había vendido al señor Jose López CONTESTO él es José Floresmiro López; resulta que ellos nos dijeron que dijéramos eso, que para que no tuviéramos problemas, pero la verdad de parte de ellos no recibimos nada, incluso ya que la casa está embargada, ellos nos dicen que después que la rematemos la casa nos reconocen los 16 millones de la letra, por eso fase la petición radicada al juzgado 3 civil municipal en el año 2013, para el interrogatorio el doctor Gerardo nos dijo que manifestara eso en la fiscalía, PREGUNTA como conoció a Gilberto y a José Lopez CONTESTO fue por un amigo de mi esposo que le dijo que Gilberto era un buen abogado, se la dimos para que la cobrara, finalmente la paso el hermano José Floresmiro PREGUNTA en el interrogatorio manifestó usted que la letra estaba llena, es así como la entrego a Gilberto López CONTESTO la letra esteba llena él solo nos hizo firmarla para poder cobrar PREGUNTA sabe usted donde ubicar a Gilberto López o a José Floresmiro López CONTESTO se llegar pero no se la dirección es en San Victorino en el parque de la mariposa, PREGUNTA cuando firmo la letra y la endoso firmo usted otro documento CONTESTO que recuerde no, únicamente un papel en el que se realizó un inventario de las letras que se le entregaron, nada más PREGUNTA cuál era el acuerdo con él CONTESTO que el cobraba eso y supuestamente, nosotros le pagábamos los honorarios y recibíamos lo de la letra, todo fue de palabra, no firmamos ningún otro documento PREGUNTA Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. PREGUNTA usted ha instaurado denuncio penal por esos hechos CONTESTO no, solo la petición no más, además el juzgado a la fecha no había respondido esa petición RESPUESTA. Resulta que el señor Álvaro Gutiérrez hace como 3 meses me llamo que para arreglar, yo le dije que si quería que nos encontráramos con mi esposo y Gilberto y Floresmiro, él dijo que no, que conmigo sola, entonces le dije que no, que sola no iba, con Gilberto y Floresmiro quiero llegar con un acuerdo de la plata y los intereses ya que la casa está secuestrada y para remate, que reconozcan que es mi letra; no más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 15:46 horas.

Contesto

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [x] Cuál? _____

Firmas:

Firma interrogado

Nombre de Abogado

Firma Abogado

Cédula de Abogado

Tarjeta Profesional de Abogado

País

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Indice derecho interrogado

Nombre de Policía Judicial y cargo:

Firma Policía Judicial

Entidad

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

Señores

FISCALIA 105 SECCIONAL

E. S. D.

Ref. Proceso CUI 110016000049200710565

ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS, ALVARO EMILIO GUTIERREZ ACOSTA y DEYANIRE ACOSTA CRUZ, en nuestra calidad de denunciantes y víctimas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicitamos nuevamente y con carácter urgente se sirva proceder a la imputación de cargos a los indiciados en la indagación arriba señalada donde estén vinculados el demandante dentro del proceso civil que se adelanta FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, GERARDO TARAZONA y GILBERTO LOPEZ BOLAÑOS, que fueron señaladas en la denuncia, con el fin de que no opere la prescripción de la acción penal.

Reiteramos la solicitud en virtud a que hay mérito suficiente, tal como su Despacho mediante oficio 20330-01-0131 del 05 de marzo de 2020 comunica a nosotros los peticionarios que la Fiscalía sí cuenta con "Elementos Materiales Probatorios Mínimos para solicitar al Centro de Servicios Judiciales audiencia para la formulación de cargos, en contra de ROSELIA PARDO CASTRO, FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, GERARDO TARAZONA MENDOZA y GILBERTO LOPEZ BOLAÑOS, sin permitir que los mismos eludan a la justicia con falacias, por ello debe acudirse a los mecanismos que el procedimiento señala precisamente en el artículo 291 de la Ley 906 de 2004, de lo contrario se incurre en omisión y por ende a la violación de normas constitucionales, como los artículos 2º inciso 2º., 13, 29 y 229 de la Constitución Política.

Habiendo los elementos materiales para la formulación de imputación y acusación, es procedente el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de que trata el artículo 22 de la Ley 906 de 2004, el cual es procedente de acuerdo a la Sentencia C-839 de 2013, en la cual dispone la exequibilidad del artículo 101 de la citada Ley y considera que es imperante amparar los derechos de las víctimas y por ende, debe la Fiscalía propender por la cancelación o suspensión de los registros obtenidos fraudulentamente, atendiendo además la renuencia de los Jueces Civiles que han conocido del proceso ejecutivo, quienes, a sabiendas de la espuriedad del título valor que le han hecho saber las Fiscalías han continuado con el proceso ejecutivo y en la actualidad el Juzgado Once

Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ha decidido comisionar para que de manera **PRIORITARIA** la Alcaldía Local respectiva proceda a hacer la entrega del inmueble lo que indica que le asiste al Juzgado un inexplicable prioridad interés en ejecutar la sentencia, cuando se tiene conocimiento pleno de la ilicitud con que se adelantó el proceso ejecutivo, con lo cual se desatiende lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal a poner en conocimiento la presencia de la conducta, lo que obligaba a la suspensión del proceso ejecutivo, o la nulidad del proceso.

Reiteramos a su Despacho que de acuerdo a la Sentencia de la H. Corte Constitucional de fecha 20 de noviembre de 2013 proferida dentro del expediente D 9641, las Fiscalías son competentes para el restablecimiento del derecho de las víctimas, solicitando la suspensión o cancelación de las diligencias originadas por la demanda de ejecución con base en documento adulterado, por ello, solicitamos al señor Fiscal que en procura de garantizar los derechos a las víctimas consagrados en el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal y en acatamiento de lo consagrado en el artículo 101 del mismo Código, se ordene la suspensión para que no se consuma totalmente el delito que su despacho investiga.

Me permito anexar a esta petición el auto de fecha 2 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comisionando a la Alcaldía Local para que de manera PRIORITARIA ejecute la sentencia

Solicitamos a su digno Despacho comprensión puesto que estamos alarmados por las injusticias que a nombre de la Justicia nos está afectando, teniendo en cuenta que el término en el aspecto penal no transciende como está sucediendo en lo civil y es precisamente la acción penal la que debe actuar con más celeridad para que no se ejecute el delito dentro del proceso civil.

Atentamente

ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS

C. C. # 5.814.950 de Ibagué

ALVARO EMILIO GUTIERREZ ACOSTA

C. C. 11.388.318 Fusagasugá

DEYANIRE ACOSTA CRUZ

C. c. # 28.601.894 Armero

T. 105 Sec.
02-08-21
13:00

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN CUARTA C. DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR
Av. Primero de Mayo 1-40 Sur Teléfono 3636660 Fax. 2070100

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR 2007-1068
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE - CONTINUACION
JUZGADO	68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DESPACHO	0667
DEMANDANTE	JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS
DEMANDADO	ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS - DEYANIRA ACOSTA RUIZ – ALVARO GUTIERREZ ACOSTA

En Bogotá, D. C., A los Cinco (05) días del mes de MAYO de dos mil diez (2010), siendo el día y hora señalados para llevar a efecto la diligencia ordenada por el Juzgado 68 Civil Municipal DE BOGOTA D. C., la suscrita Inspectora, procede a nombrar como secretaria ad-hoc a CLARA RODRÍGUEZ, adscrita al personal de las Inspecciones de Policía de la Secretaria de Gobierno, presente el(a) Dr. (a) GERARDO TARAZONA MENDOZA, quien se identifica con la C. C. No. 19.366.442 de Bogotá y T.P. 50.360 del C.S. de la Judicatura, apoderada de la parte actora, asi mismo se encuentra presente el secuestre designado en diligencia anterior JOSE GUILLERMO CAMARGO GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 19.498.394 de Bogotá residente en la Cra. 10 No. 16-92 Of. 709 Telefono 4247417 carnet 5791-20144, quien se encuentra legalmente posesionado. Asílas cosas el despacho procede a trasladarse a la Transv. corrijo Cra. 3E No. 32-29 Sur Urbanizacion Villa de los Alpes, una vez allí nos es permitida la entrada y somos atendidos por el señor Nestor Rincon Neira quien se identifica con la C.C. No. 80.064.864 de Bogotá, a quien se le entera del motivo de la diligencia y Manifiesta.- Yo me opongo a esto por que yo soy el dueño y poseedor de buena fe de la casa, yo tengo las escrituras y todo autenticadas a nombre mio, llevo 3 años viviendo aca, a los 8 dias que la compre me la entregaron eso fue en septiembre 10 del 2007, a esta casa le he hecho mejoras por 15 millones de pesos e inclusive el maestro que me hizo los trabajos viene ahora, para que le tomen declaracion de quien me arreglo la casa, asi mismo le doy poder al Dr. Jose Isaias Agudelo Rodriguez para que me represente, yo me demore en llevar los papeles a registro por cuestiones de mi trabajo el señor Hector Montaña es testigo de el dia en que se fue don Alvaro eso fue a fines del 2007 yo fui a ayudarle a hacer el trasteo. No me parece justo el secuestro, por que yo compre la casa de buena fe, sin ningun tipo de problemas, me costo casi 50 millones, la casa estaba al dia de todo, yo la pague en efectivo, la casa me la entregaron el 10 de septiembre de 2007. No es mas. El Despacho presente el Dr. Jose ISAIAS AGUDELO RODRIGUEZ, se identifica con la C.C. No. 19.129.826 de Bogotá y T.P. 65.567 del C.S. de la Judicatura procede a reconocerle personeria para que represente al señor Nestor Rincon Neira. a quien el despacho le concede el uso de la palabra y MANIFIESTA.- Reconocido como apoderado del señor NESTOR RINCON NEIRA, por este despacho respetuosamente me permito manifestarle que me opongo a la practica de esta diligencia para lo cual la sustento tanto en pruebas documentales como en pruebas testimoniales, las pruebas documentales las cuales me permito anexar consiste en 1.- Promesa de Compraventa debidamente autenticado sobre la validez juridica de dicho negocio, copia de la escritura debidamente autenticada de la promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Transv. 3B No. 32-29 Sur Barrio Villa de los Alpes, ante estas dos pruebas documentales quiero hacer referencia sobre el día y el año en que se llevaron a cabo así, la promesa de compraventa fue realizada el 3 de septiembre del año 2007 y ese mismo día fue autenticada ante la notaria 54 del circulo de bogotá, con su debida presentación personal, lo anterior indica que si obeervamos

esta compraventa se llevo a cabo anter iormente a la demanda que posteriormente fue presentada por los ejecutantes, lo cual conlleva a precisar la buena fe que tenia mi cliente o poderdante al momento de realizar dicha negociacion y por ende no estaba ocultando ni engañando a ninguna persona sobre dicho negocio, si bien es cierto la otra pruueba documental escritura como ya lo manifesto mi poderdante en su intervencion no fue llevada con prontitud para que quedara todo lega legalizado, es decir, a registro, nunca penso que iba a suceder lo que hoy en dia se esta ventilando ante este despacho. Permitame su señoria anexar una prueba documental que si bien es cierto no hacde parte dentro de la diligencia ejecutiva, es importantisimo que sea anexada para que sea tenida en cuenta y valorada ya que el motivo se debe a un titulo ejecutivo, letra y por ende se suscito alrededor de la misma una accion penal por ende me permito anexar la denuncia en seis folios incluyendo el respectivo poder que alli se llevó a cabo, como pruebas testimoniales permitame poner de presente a los señores que en estos momentos se hayan en la diligencia el señor HECTOR JOSE MONTAÑA GUTIERREZ, C.C. No. 14.206.618 de Ibague, quien puede dar fe de lo acontecidom lo mismo que el señor PEDRO ALONSO ALFONSO CONTETNTO , quien se identifica con la C.C. No. 19.277.929 de Bogotá, quien se encuentra presente y que tambien puede dar fe de lo que le conste referente a la posesion y propiedad de mi poderdante señor NESTOR RINCON, en esta forma y en estos terminos dejo sentada mi oposicion a la practica de esta diligencia rogandoles que a la definición de la misma se me de la oportunidad para volver a intervenir. Gracias. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora, Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA, quien en uso de la palabra MANIFIESTA.- Solicito al despacho se decrete el secuestro del inmueble en su totalidad talycomo se ordeno y viene autorizado en el despacho comisorio pertinente y no se tenga en cuenta la oposicion presentada sobre la base de que considero de acuerdo a las pruebas documentales presentadas, que se trata de un contrato simulado, que pretende alzar los bienes de los demandados y evadir el pago de las obligaciones adquiridas por los demandados. para sustentar estas peticiones solicito se tenga como prueba documental los documentos acta de reparto del proceso que se esta tramitando de fecha 6 de septiembre de 2007 y la promesa de compraventa y la escritura presentada por el opositor de acuerdo a las explicaciones de hechos y contra dicciones de los documentos citados que explicare oportunamente, solicito se llamen a declarar como testigos al señor JOSE FLORESMIRO LOPEZ, y GILBERTO LOPEZ, quienes se encuentran presentes en esta diligencia quienes depondran sobre los hechos que conciernen a la mencionada simulacion, solicito al despacho que previo a realizar un analisis de pruebas y de considerarlo conveniente se decreten las declaraciones por mi solicitadas y una vez evacuadas explicare los pormenores sobre el analisis de pruebas, para lo cual solicitare de inmediato o a continuación la palabra, por ahora no es mas. agrego que respecto al documento denuncia penal presentada no se tenga e en cuenta como prueba por ser completamente irrelevante a los hechos a que nos contrae esta diligencia. No es mas. El despacho ordena dar valor probatorio al documento promesa de compraventa 3 folios, certificado de libertad 2 folios y anversos, una escritura de la notaria 54 del circulo de Bogotá No. 5055 en 3 folios con sus anversos, los anteriores aportados por el opositor y en un folio acta individual de reparto aportada por el apoderado de la parte demandante y testimoniales del señor HECTOR JOSE MONTAÑA y PEDRO LONSO ALFONSO igualmente estos testigos solicitados por el apoderado del opositor y por la parte demandante los testimonios de JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, C.C. Nol 3.004.591 de Bogotá y GILBERTO LOPEZ BOLAÑOS, C.C. No. 80.385.597 de El Colegio (Cund). Acto seguido

CONTINUACION DE DILIGENCIA DENTRO DEL COMISORIO)0667 DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL.-

VIENEN..... procede el despacho a escuchar testimonio del señor HECTOR HECTOR JOSE MONTAÑA GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 14.206.618 de Ibague, a quien el despacho le hace saber que se encuentra rindiendo esta diligencia bajo la gravedad del juramato, que debe de cir la verdad toda la verdad, y nada mas que la verdas a lo que se le va a preguntar. Sobre sus generales de ley MNAIFISTA.- Son mis nombres apellidos e identificacion como quedo escrito anteriormente, natural de Purificacion tolima, edad 61 años, estado civil Union libre , estudios bachiller, residente en la Calle 65 F Sur No. 1C-15 Este Barrio El porvenir, PREGUNTDO.- Manifieste si tiene algun parentesco con las partes aqui en conflicto. Contesto. Ninguno. Preguntado.- Manifieste al despacho si conoce al señor Alvaro Gutierrez Arciniegas. Contesto.- Yo conozco a Alvaro Gutierrez y a su familia, a la esposa y al hijo de ellos, yo estuve en varias ocasiones en este inmueble, yo llevo de conocer a Alvaro desde Ibague, por que él trabajo con mis hermanos yo les ayude a hacer el trasteo, eso fue como en septiembre del 2007 por que él habia vendido la casa y el nuevo dueño lo estaba presionando para que le entregaran, incluso el se cambio alli para el barrio el sociedom en la decima con 25, no se la direccion exacta, ellos se mudaron para alla, pero en este momento ya no viven allá, no se donde estan en el momento, yo de pronto lo vi cuando el trasteo, cuando estaban negociando. solo eso me consta. las mejoras que hicieron yo no las conocia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del opositor, quien Manifiestas.- Digale al despacho señor Montaña Gutierrez, si usted fuera del señor Gutierrez quien era el propietario y poseedor de este inmueble, tenia conocimiento de que existiera otro propietario o poseedor de este inmueble. Contesto. A mi me consta que el propietario era el señor Alvaro Gutierrez, hasta cuando le ayude a hacer el trasteo y me comento que habia vendido la casa. Preguntado.- Digale al despacho que conducta considera usted en el tiempo que conoce a Alvaro Gutierrez, ha sido su comprotamiento.- Contesto. Ha sido una persona correcta por que fue funcionario publico y termino pensionandose como funcionario publico, él trabajaba en la superintendencia de sociedades.- De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora, quien Manifiesta.- Tacho de sospechosa la declaracion para que no sea tenida en cuenta como prueba en razon a las mismas manifestaciones del testigo, que claramente dijo ser amigo de muchos años del demandado Alvaro Arciniegas, su hijo y su esposa, esto hace que su declaración sea evidentemente acomodada a los intereses de estas personas y por ello corroborar con su declaración una supuesta venta y posesion del opositor aqui presente, los beneficia, por lo que es evidante que su declaracion esta viciada y no debe ser tenida en cuenta por el fuerte vinculo entre demandados y él. A continuación interrogare.- Preguntado.- Manifiestele al despacho si sabe el valor o precio de la compraventa que dice usted fue testigo realizada entre el señor Nestor Rincon a el señor demandado Alvargo Gutierrez, Contesto Segun me comento Alvaro Gutierrez, la negociacion fue por 55 millones de pesos. Pre untado.- Sabe usted o le consta como le fue pagado este dinero al señor Alvaro Gutierrez.- Contesto.- De acuerdo a lo que él me dijo el pago fue hecho en dos partes. primero creo que fue 40 millones y el resto posteriormente se los pagaba, cuando desocupara.

reguntado.- Manifieste al despacho si sabe o conoce, fuera de esta ropiedad, es decir el inmueble que otras propiedades le conocio al se- or Alvaro Gutierrez. y familia. El apoderado opositor objeta la pre- unta. A lo cual el despacho accede. Preguntado por el apoderado de la arte actora. Manifieste al despacho si sabe o le consta en que fecha se realizo la compraventa sobre este inmueble. Contesto.- Fue mas o men os en el mes de septiembre de 2007. Preguntado.- Estuvo usted presente n el acto de compraventa. Contesto.- No. No mas preguntas. Acto seguido l despacho procede a escuchar en testimonio del señor PEDRO ALONSO ALFONSO ONTENTO, quien se identifica con laC.C. No. 19.277.929 de Bogotá, a quien l despacho le manifiesta que su testimonio lo va a rendir bajo la gravedad el gurameto, para que diga la verdad y nada mas que la verdad a lo que e le va a preguntar. Sobre sus generales de Ley Manifiesta.- Son mis ombres, apellidos e identificacion como quedo escrito anteriormente, atural de Santandercito cundinamarca, estado civil Casado, Ocupacion aestro de obra, edad 55 años, residente en la Calle 81 G No. 1-38 Sur arrio Bello Horizonte, estudios primarios, Preguntado.- Manifieste l despacho si tien algun parentesco con las partes aqui en conflicto. ontesto.- No . Preguntado.- Manifieste al despacho que relacion tiene - con el señor Nestor Rincon. CONTESTO.- De trabajo, yo le hice un tra- ajo en enero de 2008 en esta casa, remodele el local, heche vigas, colum- as, muro de contencion drywoll en los techos y enchapes del local y carra as al frente de la casa, el baño y las instalaciones sanitarias, electri- idad, ese trabajo lo hice en un mes y 8 dias realizando los trabajos, tam- ien hice lo de pintura. habia un local pero estaba en mal estado y yo hi- e toda la reparacion, ese trabajo lo hice por 3 millones de pesos que me ago en efectivo, todo fue verbal, por que yo soy muy conocido aqui en illa de los alpes, he hecho varios trabajos, antes de hacerle el trabajo l señor Nestor, yo lo habia visto aqui, lo conocia de vista. A mi me o recomendo el señor Castillo, por que como el no sabia hacer columnas, e llamo a mi. Yo no conoci a Alvaro Gutierrez ni a las personas que me ombran. Se corre traslado a los apoderados, quienes manifiestan que no con- rainterrogan al testigo. En este estado el testigo tiene que retirarse, or lo que se firma. Sigue el testimonio del señor JOSE XXXxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, quien se identifica con la C.C. No. 3.004.591 de adilla- el colegio, a quien se le informa que la diligencia que va a rendir ir es bajo la gravedad del juramento, por lo tanto debe responder con la v- erdad a lo que se le va a preguntar. Sobre sus generales de Ley Manifies- a. Son mis nombres, apellidos e identificacion como quedo escrito al inicio e esta diligencia. Natural de Leiva Nariño, estado civil casado. ocupacion emor de cartera, estudios bachiller, residente en la Cra. 13 No. 13-17 in parentesco con los implicados en esta diligencia.- Preguntado.- Diga l despacho que le consta con respecto a los hechos de que trata la comi- ion otorgada. Contesto.- En agosto del año 2007 comienzos el señor Ale- ender Obando y la señora Roselia se presentaron en mi oficina por que te- ian conocimiento de que en algunas ocasiones compro cartera, ellos llevaban na letra por valor de 16 millones de pesos cuyos deudores eran el señor lvaro Arciniegas, su esposa la señora Deyanira y un hijo de ellos tambien e nombre Alvaro, dada la cuantia de la letra tengo por principio hacer un studio de bienes que posea los que deben la plata, en este caso se averi- uo en registro se encontro que don Alvaro y la señora, eran propietarios e este inmueble donde nos encoentramos junto con una buseta, que tenian afiliada a la empresa Rionegro, eso me dio confianza y se prosedio a acer la negociacion, paralelo a ello se habloa con las personas que debian ara verificar que realmente ellos le adeudaban esa plata a don Alexander a la señora Roselia, hecho que fue aceptado por ellos, que si la debian me propusieron que para finales de ese mismo mes de agosto de 2007.-.-

CONTINUACION DILIGENCIA DENTRO DEL COMISORIO No. 0667 JUZGADO 68 68 CIVIL MUNICIPAL....

VIENEN.... ellos se presentarian en mi oficina a cancelan pero no cu, - plieron sin haberme dado ninguna explicacion, motivo por el cual y en vista de la cantidad de plata que era se procedio a entregarle el titu tulo para su cobro judicial al Df. Gerardo Tarazona, a comienzos de septiembre fue eso, despues de que el Dr. Tarazona presento la demanda da me comunique nuevamente con don Alvaro Arciniegas para informarle que como nó habia cumplido la promesa que me habia hecho de pago, que ya se habia iniciado la demanda, él me manifesto que posteriormnte se comunicaria conmigo para ver si podiamos llegar a un nuevo arreglo y que tambien ya se habia enterado de que yo habia iniciado la demanda y que él se iba a presentar al juzgado, eso fue entre el 10 y 15 de septiembre del año 2007, por que depronto en el juzgado seria mas facil para él llegar a un acuerdo de pago, despues de esto no recuerdo para que fecha exactamente se me informo por parte del señor Alexander y la señora Roselia que don Alvaro Arciniegas y la señora les habian hecho un abono a esta misma obligacion de 2 Millones seiscientos mil pesos pero como yo tenia mi proceso eso no afectaba en nada ese abono, ellos despues me lo entregaron a mi, no he vuelto a tener contacto, con los deudores, unicamente hasta hace unos 15 dias cuando el señor Nestor no se el apellido se comunico con mi hermano Gilberto, para proponerle una negociacion, planteada por el señor Alvaro Arciniegas, pero no se ha concretado en si ninguna de las negocia ciones que se han planteado motivo por el cual se esta haciendo esta diligencia del secuestro del inmueble. No es mas. El apoderado de la parte actora, procede a contra-interrogar y el Dr. Tarazona Manifiesta.- Preguntado.- Respecto al inmueble propiamente que estamos secuestrando, usted manifesto que constato previo a la compra de la cartera que era propietario del inmueble, ante registro, digale al despcho si usted fuera de este acto investigo o averiguo al de alguna otra manera que efectivamente el señor demandado y su familia fue en ese momento propietarios y poseedores de este inmueble. Contesto.- Si ellos eran los propietarios y poseedores del inmueble para ese tiempo, por que con mi hermano Gilberto en la etapa de investigacion a que me referi anteriormente y para constatar personalmente que realmente los deudores eran propietarios y poseedores del inmueble estuvimos acá, y hablamos con don Alvaro, pero no entramos, y se les informo de la posibilidad de negociar una deuda que ellos tenian con don Alexander y la señora Roselia, de allí que ellos hicieran la propuesta de acercarse a finales de ese mismo mes a solucionar. Preguntado.- Manifieste al despacho si esta situacion de los demandados de propiedad y posesion del inmueble continuo para el mes de octubre de 2007, cuando se registro el embargo del inmueble. Contesto.- Ellos continuaban para ese tiempo habitando en este sitio donde nos encontramos, por las llamadas que hicimos y contestaban ellos, a un numero celular. No mas preguntas. El Dr. Gerardo Tarazona, renuncia al testimonio del señor Gilberto Lopez Bolaños, teniendo en cuenta que ya declaro sobre los mismos hechos el señor Jose Floresmiro Lopez Bolaños. Acto seguido se le dondede el uso de la palabra al apoderado del opositor, quien MANIFIESTA.- Digale al despacho si sabe o le consta que actividad desarrollaban o desarrollan las personas con las cuales negocio el titulo valor letra, que profesion tienen ellos, Objeta la pregunta el apoderado de la parte actora, El opositor pregunta o mejor hace intervención. se corrige, por el apoderado de la parte actora objeta la pregunta por cuanto no es pertinente para este

proceso, por lo que el despacho accede por que si seria pertinente para el proceso ue se ventile en el proceso penal, pero no para esta diligencia, Acto seguido formulada la oposicion se procede a alinderar e identificar el inmueble donde nos encoentramos asi. NORTE.- Con pared medianera de inmueble construido de la misma manzana. SUR.- Con la Carrera 3 B que es su frente y via vehicular.- ORIENTE.- En 14 metros con inmueble No. 32-27 Sur de la Cra. 3B OCCIDENTE.- En 14 metros con inmueble No1. 32-33 Sur de la Cra. 3B Caracteristicas.- Se trata de una casa de 4 niveles en el primero local comercial con baño privado y hall de acceso al inmueble, en forma descendente encoentramos unas escaleras que dan al baño, cocina con patio de ropas con lavadero, cubierto en teja plastica, y un cuarto de san alejo, escaleras en forma ascendente que dan al segundo nivel donde hay una sala y escaleras al tercer nivel donde hay una habitacion techo en madera paredes pañetadas y pintadas, pisos en ceramica el inmueble an buen estado de conservacion y cuenta con los servicios publicos de agua, luz , gas natural, quedando alinderado e identificado. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado opositor Dr. Jose Isaias Agudelo Rodriguez, quien MANIFIESTA.- Solicitarle respetuosamente al despacho que las pruebas documentales aportadas al proceso para mi criterio juridico dan la oposicion que he presentado ya que con ellas se esta demostrando de manera clara y certera que mi poderdante es el verdadero poseedor y propietario de este inmueble de igual manera los testimonios rendidos por las personas ya identificadas dan fe de que el señor Nestor Rincon es el verdadero poseedor y propietario de este bien inmueble y que por eso a hecho uso de esa facultad que le otorga la ley y en tercer lugar por que es la oportunidad que tienen en esta diligencia mi poderdante de hacer valer sus derechos ya que no los ha tenido dentro del proceso en ninguna de sus etapas y hasta hoy se le esta notificando de manera juridica y presencial la realizacion de esta diligencia motivo por el cual ha hecho uso de sus derechos fundamentales, para hacerpor intermedio de este apoderado la oposicion a la presente diligencia, ruego al valorar tenerlas en cuenta y aceptar la oposicion propuesta, manifestándole una vez mas que una vez resuelta la decision se me vuelva a conceder el uso de la palabra. No es mas. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA:- Dr. GERARDO TARAZONA Es evidente, la simulacion de venta de este inmueble que persigue simplemente evadir el pago de obligaciones por los demandados demostrado en las mismas pruebas presentadas por el opositor, por ejemplo, si tenemos en cuenta la certificacion por mi presentada de presentacion de la demanda esta se hace el 6 de septiembre de 2007, es decir aproximadamente 15 dias despues de haber contactado Jose Floresmiro Lopez al señor demandado Alvaro Gutierrez Arciniegas y su familia, quien rocediera a concertar cita para el pago, no cumple la cita, ni paga, pero si efectivamente para evadir el pago de su obligación 3 dias antes de presentar se la demanda, firma promesa de compraventa del inmueble con el aqui opositor, por un valor de 55 Millones de pesos y posteriormente, esto es, el 27 corrijo 17 de septiembre de 2007, firma la escritura de compraveña por valor de 22 Millones Trescientos Mil pesos, es decir un valor ni siquiera la mitad de que aparece en la supuesta promesa, fuera de eso en la promesa dice que entregaran el inmueble a la firma de la escritura y el aqui opositor manifestó al momento de oponerse que habia recibido el inmueble el 10 de septiembre de 2007, cuando la escritura se firmo el 17 de septiembre de 2007, es decir contradice lo dicho en los dos documentos, es evidente que existen contradi cciones protuberantes en los 2 documentos que hacen que pierdan toda credibilidad, notemos inlcuso que como dijo Jose Flores miro Lopez, el demandado Arciniegas se notifico de la demanda el 28 de noviembre de 2007, sin que nisiquiera

CONTINUACION DILIGENCIA DERECHO COMISORIO 0667 JUGADO 68 CIVIL MPAL

VIENEN..... SE hubiese intentado la notificacion, corroborando que efectivamente el demandado conocia el proceso y por eso fraguo todo el plan de venta de sus bienes para descapitalizarse con la mala suerte de que logramos en el proceso embargar previamente y evitar la culminacion de sus planes, respecto a la declaracion del testigo Hector Jose Montaña es evidente que su declaracion no tiene credibilidad por cuanto claramente manifesto ser amigo de muchos años de los demandados y por ello obviamente su declaración los protege y viene a contribuir con esta simulacion por lo cual no se le puede dar credibilidad y a la declaracion del testigo Pedro Alonso Alfonso simplemete manifiesta la realizacion de unas obras, no manifiesta mas, la declaración de Hector Jose Montaña fuera de ser sospechosa es de oidas simpre manifesto que Alvaro le comento, x o ye hecho, pero no le consta que efectivamente se hubiese realizado la compra del inmueble o no en forma personal, de tal suerte que las pruebas mas que demostrar la posesion del opositor sobre el inmueble demuestran hechos que abiertamente riñen con ese hecho juridico, no estando probado, no hay mas remedio que rechazar la oposición teniendola como no probada y decretando el secuestro del inmueble. No es mas. El despacho para resolver la oposicion, se considera, el opositor sustenta su oposicion en el hecho de haber comprado o haber suscrito promesa de compraventa, con los señores Alvaro Gutierrez Arciniegas y Deyanira Acosta Cruz, tal como aparece en prueba documental que se aporta, donde en efecto se suscribe con el señor Nestor Rincon Neira promesa de compraventa de bien inmueble, y asi mismo se observa que la declaracion rendida por el señor Hector Jose Montaña quien afirma en su declaracion que conoce a Alvaro Gutierrez y su familia y que asi mismo sabe que él vendio la cada y que les ayudo a hacer el trasteo "eso fue como en septiembre del 200" de estas pruebas deduce el despacho la causabiencia entre el señor NESTOR RINCON NEIRA y los demandados en el proceso ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS Y DEYANIRA ACOSTA CRUZ, ante lo cual a este despacho no le queda otra via que la de aplicar lo indicado en el Art. 686 modificado por el Dcto 2282 de 1989, Art. primero paragrafo primero de manera que dispone: Sin perjudicar los derechos del señor Nestor Rincon Neira q a quien se prevendra que en lo sucesivo se entienda con el secuestre que ejercera los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servira de titulo, mientras no se constituya uno nuevo, por tanto se declara secuestrado el inmueble de la Carrera 3B No. 32-29 Sur ya identificado y alinderado correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 50S-1004264 y del mismo procede a hacerle entrega real y material al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado, quien presente MANIFIESTA.- Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el despacho y procedo a dejarlo en deposito gratuito, provisional y a mi orden, en cabeza de quien atiende la diligencia, para quien solicito al despacho se le de posesion y se le hagan las advertencias de Ley civiles y penales. El Despacho procede a posesionar al depositario del inmueble señor Nestor Rincon Neira , quiem presente acepta el cargo. El Despacho le hace las advertencias de Ley civiles y penales. El apoderado del opositor solicita el uso de la palabra, el despacho se la concede y MANIFIESTA.- De conformidad con el Art. 338 del C.P.Civil numeral 2 paragrafo tercero me permito interponer el recurso de apelacion en el efecto devolutivo sobre la decision planteada por el honorable despacho. El despacho teniento en cuenta que incumbe al comitente decidir sobre la apelacion, obra-

ra de conformidad devolviendo el comisorio diligenciado en 34 folios utiles. El despacho teniendo en cuenta que el comitente faculta para fijar Honorarios al auxiliar, se le fijan la suma de $150.000.oo los cuales con cancelados por el apoderado, una vez realizada la misma. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y firma por los que en ella han intervenido, siendo las 11:50 AM

Nohora Lopez de Bernal
Inspectora 4C

Nestor Rincon Neira
Quien atendio la diligencia, opositor y depositario
Tel.- 314-3379000

Gerardo Tarazona Mendoza
Apoderado de la parte actora

Jose Isaias Agudelo Rodriguez
Apoderado del opositor

Secretario del lugar

Hector Jose Montaña Gutierrez
Declarante

Jose Floresmiro Lopez Bolaño
Demandante y declarante

Jose Guillermo Camargo Gonzalez
Secuestre

Clara Ines Rodriguez P.
Secretaria ad-hoc

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Diez (2010)

REFERENCIA Nº 2007-1068

En virtud del informe secretaria que antecede. Téngase por agregado al expediente el anterior despacho comisorio diligenciado.

Así mismo, procede el juzgado a revisar de oficio la actuación del 05 de mayo de 2010, llevada acabo por la INSPECCIÓN CUARTA "C" DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, a través del comisorio N.º0667, que se tuvo por agregado.

Observa este juzgado que mediante despacho No: 0667 se comisionó al Inspector de Policía de la zona para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos que como propietarios les correspondan sobre el inmueble identificado con matricula N°.50S-1004264, a los demandados ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS, DEYANIRA ACOSTA RUIZ, diligencia que fue realizada el 05 de Mayo de 2010 por el INSPECTOR CUARTO "C" DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR.

En dicha diligencia se presentó oposición de un tercero, quien alegó posesión sobre la totalidad del bien embargar.

Esta oposición fue admitida por el comisionado y ante la insistencia de la práctica de la medida cautelar por parte del apoderado del actor, se procedió por aquél a practicar pruebas y a rechazarla, cuando lo que debió hacer era, una vez admitida la oposición sobre el bien a secuestrar, remitir inmediatamente el proceso al comitente.

Cuando se presenta oposición de un tercero a la diligencia de secuestro y ésta comprende todos los bienes a secuestrar, que es lo que acontece en este caso, debe aplicarse el artículo . 686 incisos 2 y 7 del C.P.C. que en su parte pertinente indica:

.....( )

Inciso segundo:

" Si se admite la oposición y la parte que pidió la diligencia interpone reposición o insiste en el secuestro se practicará este dejando al poseedor o tenedor en calidad de secuestre y se adelantará el trámite previsto en el inciso séptimo de este parágrafo"..

Inciso Séptimo

"***si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, se remitirá inmediatamente el***

Despacho al comitente; el termino para pedir pruebas comenzara a correr el día siguiente al de la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente" (RESALTADO POR EL DESPACHO).

Quiere decir lo anterior que, presentada la oposición y como el apoderado de la parte actora insistió en la medida, lo que debió hacerse por el comisionado era proceder a recepcionar las pruebas que se le aportaron, realizar el secuestro, dejar el bien en cabeza del poseedor y remitir inmediatamente el proceso a este comitente, y sin que pudiese, como lo hizo, valorar pruebas y mucho menos decidir la oposición, pues ello no esta dentro de sus facultades.

Preceptúa el Art. 34 del C. de P.C, en su inciso segundo, que: *"Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula (...)"*

En virtud de lo expuesto, deberá declararse la nulidad de lo actuado por el comisionado en lo relativo a la valoración de las pruebas aportadas y decisión de la oposición, pues esto no es de su competencia.

Por otra parte, de conformidad al numeral 2º. Del art. 686 del C. de P. Civil., córrase traslado a las partes para que en el término de tres días para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Por último, ningún pronunciamiento se hará sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en la diligencia de secuestro, por extenderse la nulidad a la decisión que rechazó la oposición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE.

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en la diligencia de secuestro efectuada el 05 de Mayo de 2010, por el INSPECTOR CUARTO "C" DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, desde la valoración de las pruebas sumarias aportadas y hasta la decisión de la oposición, por cuanto ello no era de su competencia.

2. **CÓRRASE** traslado a las partes para en el termino de tres días después de la ejecutoria de este auto, para que alleguen todas y cada una de las pruebas que pretenden hacer valer según lo ordenado en el Art.686, inciso segundo.

NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

MEM

I.C-2.6774841

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1	2	3
Cédula No. 1.388.318	Cédula No. 80.818.842	Cédula No. 79.611.870

Fecha: 01 - Diciembre 2006 No. Por $ 16'000.000

Señor(es): Alvaro Gutiérrez Iscimegas y/o Dejanira Acosta Cruz y/o Alvaro Gutiérrez Acosta del 01 Enero de 2007. del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota D.C.

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Rosalia Pardo Castro.

La cantidad de: Dieciseis millones de pesos. ($ 16.000.000)

Pesos m/l en ____ cuota (s) de $ ____, más intereses durante el plazo del ____

( ) % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

5228241 Bta.
(GIRADOR)

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por [illegible] REV. 02-2002

ENDOSO

Endoso en Procuracion al doctor Gerardo Tarazona Mendoza.
Jose A Lopez C
CC 3.004.591.

Jose A Lopez C
CC 3.004.591.

Acepto: Gerardo Tarazona
C.C. N. 366.442

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por $:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

Día de **mes** del año **Día, mes y año** que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras **($:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. en** ____ cuotas de **$:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** Valor mensual del interés en letras **(%** Valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. **Girador:** Quien crea el título valor. **Impuesto de timbre:** Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡IMPORTANTE!

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

7 702124 013036 >

#5055

WK 7293053

ESCRITURA PUBLICA No. CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO (5.055)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Fecha de Otorgamiento: SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL AÑO 2.007.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FORMATO DE CALIFICACION. -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S – 1004264.- - - - -

CEDULA CATASTRAL No. 32BS 3B 5 2. - - - - - - - - -

URBANO (X) RURAL ( ) NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: TRANSVERSAL 3 B No. 32 - 29 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA. ----------

---

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES: VENTA CODIGO 0125. --------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)

VALOR DE LA VENTA $22.300.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO No-CEDULAS

VENDEDOR(A,ES). - - - ----------

ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS 5.814.950

DEYANIRA ACOSTA CRUZ 28.601.894

COMPRADOR(A,ES)

NESTOR RINCON NEIRA 80.064.864

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil siete (2.007), en el Despacho de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo Bogotá, D.C., cuyo

USO EXCLUSIVO NOTARIA 54

NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CAMPOS ALBERTO PUENTES NUÑEZ

- - - -

POR EL NORTE: En tres metros con veinte centímetros lineales (3.20 mts.L) con la vivienda treinta y dos tresinta sur (32 – 30 Sur) de la Carrera tercera C (3 C);

POR EL SUR : En tres metros con veinte centímetros lineales (3.20 mts.L) con la carrera tercera B (3 B);

POR EL ORIENTE: En catorce metros lineales (14,oo mts L) con la vivienda treinta y dos veintisiete Sur (32 – 27 Sur) de la Carrera tercera B (3 B);

y **POR EL OCCIDENTE:** En catorce metros lineales (14,oo mts.L) con la vivienda treinta y dos treinta y tres Sur (32 – 33 Sur) de la carrera tercera B (3 B). - - - - - - - - - - - - - -

La Casa de habitación tiene un área construida de seenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (67.71 Mts.2) y consta de lo siguiente: PRIMER NIVEL: Cocina, comedor, baño, patio de ropas y parte de escalera. - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- ADQUISICION.- EL (LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), adquirió(eron) el inmueble objeto de esta venta por compra hecha a **JUAN DE JESUS ROLDAN JIMENEZ,** conforme consta en la Escritura Pública número MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (1591) de fecha treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaria Veintiuna (21ª.) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 1004264.** - - - -- - -- - - - -- - - - -

- - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - --- -- - --- - - - - -- - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- PRECIO: Que el precio para esta venta es la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($22.300.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** suma que EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) tener recibida de manos del (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. ----------

- - - - -- -- -- - - - -- - - - -- -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - -- --

CUARTO.- SANEAMIENTO Y LIBERTAD.- Garantiza(n) EL (LA, LOS) VENDEDOR(A,ES), que el inmueble materia de este contrato es de su exclusiva propiedad y que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como: demanda civil, embargos judiciales, desmembraciones, hipotecas, usos, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pleitos pendientes, vicios redhibitorios, secuestre, limitación al dominio, afectaciones a vivienda familiar. No obstante EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), saldrán al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley.- - - - - - - - - - - -

#5055 WK 7293055

VENDEDOR(A,ES) hace(n) entrega del inmueble vendido a EL (LA,LOS) comprador, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, y a paz y salvo por impuestos y contribuciones causados y liquidados hasta esta fecha. - - -

FAMILIAR, POR CUANTO **NO** REUNE LOS REQUISITOS DE LEY. ----------

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES QUE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE REALICE CON DESCONOCIMIENTO DE ESTE GRAVAMEN QUEDARÁ VICIADO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 258 DE 1.996.----------

Declaran las partes que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza ----------

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1.990, articulos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1.994:

1 - PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2007, FORMULARIO No. 2007201021673443331, AUTOAVALUO $22.221.000,oo. TOTAL PAGADO $44.000,oo. FECHA DE PAGO 07 DE JUNIO DE 2.007.

---

2 - ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL No.786451, EXPEDIDO POR EL IDU EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE 2.007 VALIDO HASTA 17 DE OCTUBRE DEL 2.007.

PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK 7293056.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría Distrital de Hacienda

01.215

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No.

2007201021673443331

AÑO GRAVABLE 2007

#5055

1. CHIP AAA0011MFOM
2. DIRECCIÓN TV 3B 32 29 SUR
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1004264
4. CÉDULA CATASTRAL 32BS 3B 5 2
5. ESTRATO 2
6. AVALÚO CATASTRAL 22.221.000
7. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
ACOSTA DEYANIRA

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPO CC
NÚMERO 26501894

10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 3 B 32 29 SUR

#5056

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 19/JUN/2007	HASTA 06/JUL/2007	HASTA 31/DIC/200
11. VALOR DEL IMPUESTO	RU	44.000	44.000	44.000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	44.000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4.000	0	0
14. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	40.000	44.000	88.000

Aplica descuento adicional a pagos en Bogotá del 10% adicional SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

15. PAGO VOLUNTARIO Rangos 15 - 16	AV	4.000	4.000	4.000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO Rangos 15 - 16	TA	44.000	48.000	92.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000040000(96)20070619

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000044000(96)20070706

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000088000(96)20071231

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000044000(96)2007

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000048000(96)2007

(415)7707202600122(8020)02007201021673443331(3900)000000000092000(96)200

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
CLAVE 0004
Fecha efectiva 29/06/07 15:51:17
Cadena 0000202010216734433311
Autorizac. A03209 Nro Li 1334
No. Cheque
Nro. Cuenta 002 013 30 004687 3
Vr Efectivo $44,000.00

SER. 2,17

AUTOADHESIVO

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 786451

#5055

FECHA: 17-Sep-2007

QUE EL PREDIO: TV 3B 32 29 SUR

CON CÉDULA CATASTRAL: 32BS 3B 5 2

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-1004264 CHIP: AAA0011MFOM

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 450032003200290000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN V.B. LOCAL SECTOR 1408 -
CAMBIO DE NOMENCLATURA, DIRECCION ANTERIOR CR 3B 32 29 S

Instituto Desarrollo Urbano

VÁLIDO HASTA 17-Oct-2007

JAIME OCAMPO VELASQUEZ
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

JOCAMPO-I0762-09/17/2007 08:58:23

WK 7293056

#5055

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK 7293055.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 5.055.

DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL 2.007

La presente escritura se elaboró en hojas de papel notarial números WK 7293053, 7293662, 7293055, WK 7293056. -

VALOR DERECHOS NOTARIALES $ 74.846.RESOL.7880/2.006

SUPER Y FONDO $6.350,oo

SE FIRMA:

LOS VENDEDORES:

X

ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS

C.C.No. 5.814.910

DIRECCION: TV-3B #32-29 Sur

TELEFONOS: 3634833

X

DEYANIRE ACOSTA CRUZ

C.C.No. 28601894

DIRECCION: Cra 3B # 32-29 Sur

TELEFONOS: 3634833

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

#5055

EL COMPRADOR

Nestor Rincon.
X 80 064 864.

NESTOR RINCON NEIRA

C.C.No. 80 064 864.

DIRECCION: c11 2 # 20A47.

TELEFONOS: 2331780.

CAMPOS ALBERTO PUENTES NUNEZ

EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54)

AMD.VENTAS/JULIO

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la copia de la escritura pública Nº. 5055 de la fecha Sep. 17 del año 2007 otorgada en ésta Notaría.
Es fiel y Segunda (2ª) fotocopia tomada de su original; la que copió en Cinco (5) hojas útiles debidamente rubricadas y selladas, con destino a: El Interesado.
Dado en Bogotá, D.C.

20 SEP 2007

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Por delegación Decreto 1557 de julio [illegible] Art. 1º

ARGENIO MATEUS BOHADA
SECRETARIO GENERAL
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO